ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Dictamen Jurídico928 /2022

Nota MEE N° 1547/2022 del 17/11/2022 s/pedido de modificación del Contrato N° 13/2022 en la LPN N° 01/2022 "Adquisición de Almeja y Tolva para la Terminal Portuaria de Villeta" - ID 408.620.-

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO:
La Nota presentada por el representante de la firma AUREO S.A en fecha 17 de noviembre de 2022 (Expte. MEE N° 1547/2022), por la cual solicita la modificación de una Cláusula del Contrato N° 13 firmado en el marco de la LPN N° 01/2022 "Adquisición de Almeja y Tolva para la Terminal Portuaria de Villeta" - ID 408.620.-

CONSIDERANDO:
Lo solicitado por el representante legal de la firma AUREO S.A, a fin de suprimir un texto de la Cláusula 8 del Contrato N° 13, que dice "*Para la entrega del IMPLEMENTO ALMEJA (Ítem 1) serán aplicados el Incoterms CIF Villeta*". Agrega que en caso de mantener dicho texto, su obligación como proveedor culminaría una vez arribada la mercadería al puerto de destino, siendo desde ese momento transferida todo riesgo de daños o pérdidas a la ANNP (comprador) obligándolos también a efectuar el despacho correspondiente, a tramitar los papeles aduaneros de Importación, y a asumir los gastos de transportes, descarga, impuestos, entre otros.-

La Gerencia Técnica como Administrador del Contrato, por Nota del 18 de noviembre de 2022, recomienda "hacer lugar al pedido realizado por la firma Aureo S.A, sugiriendo para ello, ver los mecanismos legales para la emisión de una Adenda con la modificación requerida en la Cláusula 8 del Contrato.-

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones por Nota I UOC N° 244/2022 del 13 de diciembre de 2022, emite su criterio respecto al pedido de modificación del Contrato N° 13/22 suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 "Adquisición de Tolva y Almeja para la Terminal Portuaria de Villeta" – ID 408620, sostiene si se acepta la propuesta de modificar el texto de la Cláusula 8 del Contrato, la firma Aureo S.A es la que será responsable del despacho de la mercadería (Almeja) y asumirá los costos de transporte interno, descarga, pago de impuestos y gastos conexos que, según la actual redacción del Contrato N° 13/22 deben ser costeados por la ANNP.-

De conformidad a lo que dispone el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que regula los Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, para su procedencia se debe reunir ciertos requisitos como ser: El Contrato debe estar vigente y dentro de los primeros doce meses posteriores a su firma; el Contrato N° 13/22 se encuentra vigente (Clausula 7 del Contrato 13/22) y fue firmado entre las partes el 24 de octubre de 2022, por lo que resulta válido analizar el pedido de modificación del Contrato.-

El pedido de modificación del Contrato consiste en suprimir una parte del texto de la Clausula 8, en donde establece que "*Para la entrega del IMPLEMENTO ALMEJA (Ítem 1) serán aplicados el Inconterms CIF Villeta*", lo que implica que no se está analizando modificar los supuestos prohibidos en párrafo 3 del Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", tampoco implica prórroga o suspensión de la vigencia del contrato ni aumento o disminución en el bien a ser proveído.-

Conforme redacción actual de la Cláusula 8 del Contrato N° 13/2022, los gastos de despachos están a cargo de la ANNP, al establecer que la entrega del bien debe realizarse CIF Villeta, y de acceder a lo peticionado por la firma Contratista dicha responsabilidad será absorbida por la misma, lo cual no

Flaminio Sosa López
Asesor Directorio ANNP
ANNP | Asesoría Jurídica

Asesora Jurídica Adjunta
ANNP | Asesoría Jurídica

significa para nada conceder u otorgar condiciones más ventajosa al proveedor, al contrario la misma asume bajo su responsabilidad los costos de despacho, de transporte interno, descarga, pago de impuestos y gastos conexos, entre otros, y ello implica una reducción importante en el costo del bien en relación a estos rubros, que resulta beneficiosa para los intereses de la Institución; es más de permanecer el mencionado texto en la citada cláusula, nos vemos con el serio riesgo de que la empresa adjudicada no pueda proceder a instalar el bien adquirido por la grúa, así como lo referente a la capacitación del personal, por lo que resulta necesaria la modificación peticionada.---

En las condiciones señaladas, a criterio de la Asesoría Jurídica no existen obstáculos de índole legal que impidan modificar el texto de la Cláusula 8 del Contrato N° 13/2022, en la parte que dice: "*Para la entrega del IMPLEMENTO ALMEJA (Ítem 1) serán aplicados el Incoterms CIF Villeta*", a cuyo efecto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente autorizando la suscripción de una Adenda al referido contrato suprimiendo el mencionado texto, permaneciendo invariable las demás cláusulas del Contrato.-

En consecuencia la redacción de la Cláusula 8 del Contrato N° 13/22, queda de la siguiente forma:
8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.

Ítem	*Descripción del Bien*	*Cantidad*	*Unidad de Medida*	*Lugar de Entrega de los Bienes*	*Fechas Final (es)de Entrega de los Bienes*
1	*Implemento Tipo Almeja*	*1*	*Unidad*	*Terminal Portuaria de Villeta Sector Operacional*	*200 días corridos, posterior a la firma del Contrato*
2	*Tolva elevada para carga de camiones*	*1*	*Unidad*		

Instalación. Garantía Escrita y Capacitación:
Debe incluir la instalación por la grúa en la Terminal Portuaria de Villeta, garantía de mantenimiento y/o defectos por 12 meses mínimo a partir de la instalación, capacitación del personal.

En el presente Dictamen se tuvo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6873 que aprueba el PGN Año 2022, su reglamentación el Decreto N° 6581/2023; la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria la Ley N° 3439/2007, su reglamentación el Decreto N° 2992/19; la Ley N° 1535/09 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 1066/65 "Carta Orgánica ANNP", entre otros.-

POR TANTO,
En bases a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales y reglamentarias citadas precedentemente, esta Asesoría Jurídica recomienda al Sr. Presidente de la ANNP remitir el expediente a consideración y estudio del Directorio de la Institución, en su caso, se sirvan dictar resolución disponiendo la modificación del referido texto de la Cláusula 8 del Contrato N° 13/2022 firmado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 "Adquisición de Almeja y Tolva para la Terminal Portuaria de Villeta" - ID 408.620, permaneciendo invariable las demás cláusulas del contrato, a tal efecto, autorizar la suscripción de una Adenda al mismo; del mismo modo, encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos correspondientes.-

Es nuestro Dictamen.-

Flaminio Sosa López.
Asesor Directorio ANNP
ANNP | Asesoría Jurídica

María Mirta Portillado
Asesora Jurídica Adjunta
ANNP | Asesoría Jurídica